

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en esta y cesan cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ninguna edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franco, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 14 Enero 1889.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección general en 29 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley sobre Propiedad intelectual, y 28, 30, 31 y 32 del reglamento para su ejecución, se convoca á los interesados que hayan presentado obras para su inscripción en los Registros provinciales, durante el primer semestre de 1879, á fin de que á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de provincia, se presenten en este Registro general á recoger los títulos de inscripción definitiva, provistos del talón provisional; un timbre de 11.ª clase y los documentos que sean necesarios para acreditar la propiedad si hubiere habido transmisión de dominio.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1628.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MURCIA

Tribunal de oposiciones á escuelas vacantes de niñas.—Anuncio.

De orden del Sr. Presidente, hago saber á los aspirantes á la escuela elemental de niños de Molina, anunciada á oposición en 1883, y á los de las que lo fueron en Noviembre de 1886, que los ejercicios darán principio el día 24 de los corrientes á las tres y media de la tarde, en el Instituto de 2.ª enseñanza.

Murcia 15 de Enero de 1889.—El Secretario, Avelino Salazar.

PROVINCIA DE MURCIA
Partido judicial de Yecla. (1)

RESUMEN GENERAL

Relaciones.	Número de Montes.	CABIDA			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.
		Hectáreas.	Hectárs.	Areas.	Hectáreas.
Primera.	27	37134	2577	77	34556
Segunda.	»	»	»	»	»
Tercera.	»	»	»	»	»
Cuarta.	»	»	»	»	»
Quinta.	16	3782	38	75	3743
<i>Total general.</i>	43	40916	2616	52	38299

(1) Se reproduce este estado en el número de hoy por haber aparecido en el de ayer con algunos errores en las sumas.

Número 1626.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de la villa de Mula, para la enagenación del junco fino de los montes públicos de la propiedad de dicho pueblo, he acordado que el día 29 del corriente, á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 7 de Diciembre próximo pasado y tipo de tasación de seiscientas pesetas.

Murcia 15 de Enero de 1889.—El Gobernador, M. Aguado,

Tercera sección.

Número 1616.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 3 de Enero de 1889.

Presidencia del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chico y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de las Reales órdenes por las que se confirma el fallo que declaró soldado sorteable al mozo Antonio Recobain Moreno y se concede la devolución de las 1,500 pesetas con que redimió del servicio militar el mozo Antonio Peñafiel Martínez.

También quedó enterada del oficio en que el Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad participa haber sido designados como titulares para constituir el Tribunal de lo Contencioso-administrativo á los señores Diputados D. José González y D. José Valcarcel y como suplentes D. Vicente Mommeneu, D. Antonio Hernández, D. Juan Terrer y D. Pedro Díaz.

Quedó enterada la Comisión del oficio en que D. Miguel Aguado, participa haber tomado posesión del Gobierno civil de la provincia y acordó se le signifique la satisfacción con que se ha visto su nombramiento.

Se acuerda celebrar sesión para el despacho ordinario en el presente mes los días 3, 5, 7, 8, 12, 19, 21, 22, 24, 30 y 31 á las doce de su mañana y

para quintas los días 10, 11, 18 y 25 á las once de la misma.

También se acuerda dispensar de su asistencia á las sesiones por encontrarse enfermo al Diputado D. Antonio Saez y que se comuniqué al Sr. Gobernador.

Vista la instancia en que Francisco Hurtado Menarugez, denuncia á Isidro Zapata Abril, acuerda la Comisión se remita dicho escrito á el Ayuntamiento para que instruya el oportuno expediente.

En el instruido con motivo de la reclamación de José Izquierdo Aznar para que se le exceptúe de el servicio activo, acordó la Comisión desechar dicha reclamación.

Así mismo acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador, que considera improcedente la instancia de José Hernández González, que solicita la devolución de la parte que le corresponde de la cantidad que entregó para su redención del servicio en los tres años que sirvió como voluntario en la armada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Bartolomé Sánchez Espín, acordó la Comisión se remita el escrito al Sr. Secretario general del Consejo de Estado informando se declare nula la declaración de soldado sorteable y se mande abrir nuevo juicio para fallar la excepción que alega.

La Comisión acuerda se conteste a Jefe de la Zona de Lorca, respecto á su consulta relativa á la denuncia del mozo Manuel Navarro Díaz, que la denunciante tiene derecho á los beneficios que concede el artículo 31 de la ley, pero para ello tiene que acordarlo esta Corporación previa instancia.

Se acuerda conceder los beneficios del artículo 31 de la ley de reemplazos al mozo José Marín Egea que denuncia al mozo Juan José Salcedo Martínez, y que este acuerdo se comuniqué al Jefe de la Zona de Lorca.

También acordó la Comisión se devuelvan al Ayuntamiento de esta ciudad las diligencias relativas á Juan Ruiz Albaladejo.

Así mismo acuerdo se manifieste al Excmo. Sr. Capitán general de Valencia, la resolución dictada por esta Corporación, respecto á la declaración de soldado sorteable del mozo Pedro García Armero.

Se acuerda aprobar la autorización concedida á los Administradores de

las cárceles de Audiencia de Murcia y Cartagena para que puedan dar á los detenidos y corrigendos que dependen de la provincia una comida en las últimas fiestas de Navidad.

Así mismo acordó admitir la renuncia que hace de su destino D. José María Pérez.

Se acuerda que se abone al Secretario de esta Corporación, la cantidad necesaria para las atenciones de las operaciones en el próximo reemplazo.

Nombrar maestro auxiliar de la Escuela de la Casa de Misericordia á don Nicolás Sánchez Vigueras, mientras no se hace la provisión definitiva de dicho cargo.

Y por último, se acuerda declarar personalmente responsables á los individuos de los actuales Ayuntamientos de los descubiertos de los dos trimestres ya vencidos del actual año económico requiriéndoles para que en el término de tres días ingresen el total de los mismos y el de los plazos no satisfechos de los atrasos concertados.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 4 de Enero de 1889.

Presidencia del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chico y Cándido.

Reemplazo de 1887.

La Unión.

185 Tesifón Villafaña Zaña; en 13 de Diciembre último pendiente de justificar la excepción de viuda, lo verifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Lorca, segunda sección.

50 Francisco Torroglosa Méndez; en 13 de Diciembre último pendiente de justificar la excepción de viuda con hermano impedido, reconocido este no impedido, se desestima la excepción, continúa soldado sorteable.

Moratalla.

30 Francisco Ludeña Egaa; se revoca el fallo que le declaró soldado sorteable, abierto de nuevo el juicio para oír su excepción de hermano en el ejército, no comparece, para el 11 del actual.

Lorca, cuarta sección.

72 José Romero Alcaráz; padre impedido, excepción sobrevenida, reconocido el padre impedido, justifica, soldado condicional.

Aledo.

7 Juan Gallego Martínez; de viuda, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Totana.

27 Cristobal Andreu Vidal; presenta expediente para justificar la excepción de viuda que tiene otro hijo impedido, como excepción sobrevenida con posterioridad al día en que fué

declarado soldado sorteable, se desestima su pretensión, quedando por lo tanto como soldado sorteable.

Pacheco.

1 Antonio Sánchez Olmo; hallándose preso como prófugo, y resultando ha ingresado en caja, acuerda la Comisión se le ponga en libertad, y que no ha lugar á declarar beneficios por esta denuncia.

Reemplazo de 1888.

60 Enrique Sánchez Robles; declarado excluido temporalmente por la talla, y habiéndole sobrevenido la excepción de viuda, justifica, soldado condicional.

148 Joaquín García Pujalte; excluido temporalmente por la talla, y habiéndole sobrevenido la excepción de padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

Totana.

51 Ginés Jiménez Muñoz; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Archeva.

22 José Guillamón Montoro; prófugo, aprehendido por Andrés Guardiola Hernández, para utilizar en favor de su hijo los beneficios de la ley, se confirma el fallo del Ayuntamiento que le declara prófugo, reconocido, resultó útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1888.

Totana.

83 Miguel Llamas Vidal; resultando ser su verdadero nombre Manuel, y se acuerda hacerlo así constar.

Segundo reemplazo de 1885.

La Unión.

182 José Vicente Sánchez; de observación, reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1888.

Jumilla.

108 Pedro Albaladejo Fernández; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 7 de Enero de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chico y Cándido.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda informar al Sr. Gobernador que procede se devuelvan al mozo Alfonso Espejo Melgares las 1500 pesetas que entregó para su redención del servicio militar, siempre que justifique en forma la indicada redención y estar excedente de cupo.

Para resolver acerca de la denuncia presentada contra Antonio Escribano Olivo, procede se reclame del Ayuntamiento de esta capital el expediente que determina la ley.

También acordó se manifieste al Excmo. Capitán general de Valencia que al mozo Blas Blaya Hernández, debe juzgarse con arreglo á la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, debiendo por lo tanto para ser declarado soldado, su previa presentación ante esta Corporación.

En vista de lo informado en el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Sánchez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Caravaca que le denegó la cancelación de la fianza para responder del cargo de Depositario de fondos municipales, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador procede desestime el recurso interpuesto.

Del mismo modo acordó la Comisión que las cuentas documentadas del ejercicio económico de 1886 á 87 del Ayuntamiento de Caravaca, se remitan al Sr. Gobernador, informando procede se eleven al gobierno superior para que sean examinadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Se acuerda abonar á D. Jesús Torres la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos, por el entretenimiento y conservación de los timbres eléctricos durante el primer semestre del corriente año económico.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1624.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de minas.—Cánon por superficie.—Anuncio

El art. 16 de la Real orden de 5 de Julio de 1867, dispone que el cobro del cánon tendrá lugar por trimestres, los cuales se considerarán vencidos en la época fijada para las demás contribuciones directas La instrucción para los recaudadores de las contribuciones de fecha 12 de Mayo último en su art. 34, previene, que el período de cobranza ha de comenzar y terminar precisamente en el segundo mes del trimestre.

En su consecuencia, esta Administración pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia que la recaudación del impuesto de canon correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, se verificará en esta oficina durante el próximo mes de Febrero; debiendo advertir á los interesados que si dejan trascurrir dicho mes sin realizar el pago, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Marcia 15 de Enero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Cacerizette.

Número 1625.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE TOTANA

Don Luis Fernández Tortosa, Recaudador subalterno de la zona 12 partido de Totana.

Hago saber: Que de conformidad á

lo dispuesto en el art. 23 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, los días que se han señalado para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial por el tercer trimestre del actual año económico, son los siguientes:

Aledo, del 1 al 3 inclusive de Febrero próximo.

Librilla, del 4 al 6.

Alhama, del 8 al 11.

Mazarrón, del 14 al 17.

Totana, del 20 al 24.

En su consecuencia, se invita á todos los contribuyentes que tengan satisfecho el trimestre anterior, para que en los citados días se presenten en las oficinas de recaudación establecidas en cada pueblo, en el sitio acostumbrado, á satisfacer sus respectivas cuotas, recogiendo los oportunos recibos talonarios.

Alhama 15 de Enero de 1889.—El Recaudador subalterno, Luis F. Tortosa.

Sexta sección.

Número 1606.

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

Año económico de 1888 á 89.—Semana del 31 de Diciembre de 1888 al 6 de Enero de 1889.

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Francisco Muñoz, 37 fanegas yeso á 40 céntimos de peseta una	14	80
Isidoro Burruezo, 18 id. id.	7	20
Juan Rocamora, 11 id. id.	4	40
Antonio Muñoz, 3 id. id.	1	20
Jesús Rubio, 100 ladrillos.	3	»
Total.	30	60

Nota de los operarios y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Francisco Muñoz, seis días á 2'25	13	50
Tomás Martínez, id. á 1'75.	10	50
Manuel Celdrán, id. á 1'50	9	»
Ramón Muñoz, id. á 1'50.	9	»
Juan Rodríguez, por cuatro días de carro á 7'50.	30	»
Total.	72	»

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos, se encuentran originales en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Caravaca 7 de Enero de 1889.—El Secretario, Joaquín S. Guerrero. — V.º B.º: El Alcalde, P. I., Juan Antonio Elbal.

Número 1607.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Por acuerdo de la comisión del riego del Alharabe de esta huerta y mediante la falta de asistencia en la sesión del día 6 de los corrientes, se convoca á los propietarios de las aguas de dicho riego para el domingo 20 del mes actual á las tres de su tarde, en esta Sala Consistorial, á fin de celebrar segunda sesión y tratar en ella acerca del aumento de sueldo que solicita el mandatario de indicadas aguas en el caso de que este servicio se siga pagando por los arrendatarios y colonos; se advierte que cualquiera que sea el número de los concurrentes, será suficiente para tomar acuerdo.

Moratalla 12 de Enero de 1889.—El Alcalde, Francisco García.

Número 1613.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber: Que en armonía de lo que dispone el artículo 25, capítulo 4.º de la Ley de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Senadores, quedan expuestas al público desde el día 1.º de los corrientes las listas de electores de Compromisarios que comprenden el número de individuos de que se compone este Ayuntamiento y un cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de esta villa que pagan mayores cuotas de contribuciones directas, sin acumularse las que satisfagan en otro distrito municipal.

Fuente-álamo 10 de Enero de 1889.—Pedro Guerrero.

Número 1603.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Se hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, lo manifiesten con los documentos públicos que lo acrediten, en lo que resta del presente mes.

Pliego 10 de Enero de 1889.—Pedro Fernández Godínez.

Número 1605.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don Vicente Sandoval Fenollar, Alcalde Constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia, pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta localidad que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, correspondiente al año próximo de 1889-90, todos

los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en esta Secretaría municipal durante los restantes días del presente mes relaciones juradas, acompañadas de los documentos justificativos; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten, parándose á los interesados los perjuicios consiguientes.

Alguazas 12 de Enero de 1889.—El Alcalde, Vicente Sandoval.—El Secretario, José María Pina.

Número 1604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Dispuesto por el Ayuntamiento y Junta pericial la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico 1889 á 90, se concede un plazo de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, presenten relaciones del movimiento de su riqueza con los documentos que acrediten el acta ó baja, en la Secretaría del Ayuntamiento, en la inteligencia, que no se admitirá ninguna relación que le falte dicho requisito, ni después de transcurrido el plazo de los veinte días, en que quedará cerrado definitivamente este servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Abanilla á 10 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Martínez.—El Secretario, Carlos Ruvira.

Número 1609.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Juan Ruíz Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que debiendo dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento, base sobre el cual ha de girarse el repartimiento sobre la contribución territorial de esta villa, para el año económico próximo de 1889-90, se hace preciso en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas que demuestren el movimiento que haya sufrido la riqueza, acompañando los documentos legales que justifiquen la traslación, advertidos que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas, parándose el consiguiente perjuicio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Librilla 10 de Enero de 1889.—Juan Ruíz.—P. S. M., Francisco Gil,

Número 1617.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Don Francisco Garrido Vicente, primer Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, presenten relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, para confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del entrante año económico de 1889 á 90; cuyas relaciones serán presentadas en esta Secretaría municipal dentro del término de treinta días, contados desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado dicho plazo, no serán admitidas las que después se presenten.

Lo que hago público para conocimiento de estos vecinos y terratenientes forasteros.

Campos 12 de Enero de 1889.—El Alcalde, Francisco Garrido.

Número 1619.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes por territorial, de este término, tanto vecinos como forasteros, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 del próximo mes de Febrero, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, á fin de que la Junta pericial se ocupe de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1889-90, con arreglo á lo que dispone el art. 50 del dicho reglamento.

Fortuna 14 de Enero de 1889.—El Alcalde, Andrés Esteve.

Número 1601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DEL PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de ingresos y gastos del corriente ejercicio 1888 á 1889, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Pinatar 11 de Enero de 1889.—P. O. Julio Augusto Guerra.

Número 1612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Isidoro García Guardiola, primer teniente Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de consumos y cereales de esta villa para el año económico de 1888-89, con sujeción en un todo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Jumilla 13 de Enero de 1889.—Isidoro García Guardiola.—Por su mandado, Dionisio Abellán.

Número 1621.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de gastos é ingresos correspondiente al ejercicio económico de 1888-89, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fortuna 14 de Enero de 1889.—El Alcalde, Andrés Esteve.

Número 1608.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Isidoro García Guardiola, primer teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla.

Hace saber: Que fijada definitivamente por este Ayuntamiento la cuenta municipal de gastos é ingresos, correspondiente al ejercicio de 1887 á 88, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que puedan examinarla estos vecinos y producir las reclamaciones que en justicia procedan; todo en cumplimiento á lo que preceptúa el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Jumilla 12 de Enero de 1889.—Isidoro García Guardiola.—P. S. M., Dionisio Abellán.

Número 1611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Rodrigo Manchón España, Alcalde Constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento en sesión de este día las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1887-88, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, durante los cuales se

admitirán las observaciones que por escrito puedan presentar los vecinos, conforme á lo prevenido en el art. 161 de la Ley municipal vigente.

Alcantarilla 13 de Enero de 1889.—Rodrigo Manchón.—Por su mandato: El Secretario, Juan Hidalgo.

Número 1618.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Francisco Garrido Vicente, primer Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al último ejercicio económico 1887 á 1888, se encuentran de manifiesto al público por término de quince días contados desde el que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período de tiempo y en las horas hábiles de oficina, podrá cualquier interesado examinar dichas cuentas á las que son adjuntos todos los documentos de cargo y data y á estos los recibos y facturas que los motivan; sobre su inspección en todos ellos podrán hacer por escrito las protestas ú observaciones que crean conducentes, las cuales les serán oídas.

Campos 12 de Enero de 1889.—El Alcalde, Francisco Garrido.

Nota de los efectos timbrados DEL AÑO 1889

SUSTRAÍDOS DE LA DEPOSITARIA DE HACIENDA DE ALBACETE en la noche del 27 de Diciembre de 1888.

CLASES	NUMERACIÓN	EFFECTOS
<i>Papel timbrado.</i>		
1. ^a	4.176 al 4.196 y 4.201 al 4.225..	46
2. ^a	3.491 al 3.499 y 3.526 al 3.550..	34
3. ^a	2.326 al 2.342.	17
4. ^a	4.651 al 4.675 y 4.701 al 4.706..	31
<i>Papel de pagos al Estado.</i>		
1. ^a	2.891 al 2.900.	10
2. ^a	1.058 al 1.060.	3
3. ^a	2.004 al 2.015.	12
4. ^a	4.383 al 4.450.	68
5. ^a	16.645 al 16.800.	156
6. ^a	22.163 al 22.200.	38
<i>Timbres móviles.</i>		
1. ^a	24.	25
2. ^a	23.	25
3. ^a	24.	25
4. ^a	26.	25
5. ^a	58.	25
6. ^a	107.	21
7. ^a	77.	19
8. ^a	60.	19
9. ^a	113.	15
10. ^a	1.055 al 1.057.	75
11. ^a	2.017 al 2.028.	190
12. ^a	3.483 al 3.496.	270
<i>Especiales móviles.</i>		
1. ^a	22.464 al 22.700.	47.400
2. ^a	36.	100
3. ^a	28.	100
<i>Sellos de comunicaciones.</i>		
De 15 cénts.	2.687.789 al 2.688.238.	100.000
De 75 id.	50.945 al 50.969.	2.394
De 1 peseta.	255.029 al 255.053.	2.334
<i>Patentes de alcoholes.</i>		
5. ^a	253 al 255.	3
6. ^a	183 y 134.	2
7. ^a	195 al 200.	6
9. ^a	428 al 457.	30
10. ^a	699 al 710.	12
11. ^a	1.237 al 1.245.	9

Octava sección.

Número 1600.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE

Don Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de Albacete y su partido. Por el presente y único edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por consecuencia del robo de efectos timbrados por valor de 85.571 pesetas, ejecutado en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la noche del veintisiete al veintiocho de Diciembre último, cuyo número y clase correspondiente se expresan á continuación.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos efectos, procedan á su ocupación y á la captura de los sujetos en cuyo poder se hallaren, caso de no justificar debidamente su procedencia, y de los autores del citado hecho si fueren habidos, remitiéndolo todo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues con ello prestarán un señalado servicio á la Administración de justicia.

Dado en Albacete 10 de Enero de 1889. —Angel Terradillos.—P. M. de S. S., Benigno Sánchez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Fulgencio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de las Capuchinas y San Antonio.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy.—Por la tarde á las 3, «Un gatito de Madrid», «Los inútiles» y «Mi misma cara».

Entrada general, 2 reales.

Por la noche á las ocho, «Los pájaros del amor.»—A las 9, «El Gorro Frigio».—A las 10, «Cáscara amarga».—A las 11, «Los domingueros».

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladó, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año. AGENDA 8 Reales.

DE ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.